

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00163-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a efectos de resolver sobre el trámite del proceso declarativo de la referencia, el que por auto del 2 de marzo de 2022 fuera inadmitido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C. y luego rechazado en proveído del 31 del mismo mes y año por el referido Despacho, con orden de que se remitiera a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Al respecto este Juzgado se permite hacer las siguientes manifestaciones:

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el valor de las pretensiones, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la cantidad de \$150.000.000.00.

El inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso determina que son asuntos de mayor cuantía “cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”, por lo que si se toma en cuenta que la parte demandante solicitó de manera principal que se declare la simulación de un contrato de compraventa sobre un inmueble y de manera subsidiaria se pide la declaración de simulación relativa, la declaración de lesión enorme y la de enriquecimiento sin causa sobre un contrato de compraventa de un inmueble cuyo avalúo catastral consta en el escrito de subsanación, es de \$54.173.000.00 (página 23 carpeta 04) para el presente año, este Juzgado carece de competencia para conocer del mismo.

Es de resaltar, que en el escrito de pretensiones de la demanda, tanto principales como subsidiarias, no pidió ningún tipo de indemnización, frutos,

daño emergente o lucro cesante, por lo que si bien, con ocasión de la subsanación afirmó que como juramento estimatorio, tasaba un daño emergente en \$143.913.000.00 y lucro cesante en \$27.343.470.00, el citado artículo 26 determina, que el valor de la cuantía se fija es por las pretensiones y no por su juramento estimatorio, el cual, valga repetir, no está acorde con ninguna de las pretensiones de la demanda.

Agréguese a lo anterior, que en el escrito de demanda, el acápite de cuantía la estimó en suma de \$59.911.000.00, razones más que suficientes para rechazar la presente demanda por el factor cuantía, a fin de que continúe con el trámite, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de esta ciudad.

Así las cosas, se proferirá orden a fin de devolver la presente demanda al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de esta ciudad para que continúe conociendo del proceso de la referencia

Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano, la presente demanda declarativa instaurada por HELIOS PRIME & CIA S.A.S. contra AMPARO AGUDELO SEPULVEDA Y OTRO, por el factor cuantía.

SEGUNDO: DEVOLVER la actuación surtida al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, previo el correspondiente registro de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 75 del **23 de junio de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db22b03251a8a8ca1cd3002e2935b904f09364c9c30c9f0ec85243f124f6833b**
Documento generado en 22/06/2022 03:18:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**